



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 950 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la naturaleza de las Sociedades de Beneficencia

Referencia : Oficio N° 003-2019-SBT-GG

Fecha : Lima, 26 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Tumbes realiza a SERVIR las siguientes consultas:

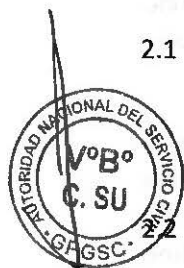
- a) ¿Corresponde el pago de CAFAE a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en los casos que ejerzan la docencia universitaria y estudios superiores dentro del horario de trabajo; así como, cuando superen los veinte días en la licencia por enfermedad y maternidad?
- b) ¿Se debe considerar los montos que percibe el trabajador por CAFAE para la liquidación de beneficios sociales?
- c) Estando vigente el Decreto Legislativo N° 1411, ¿es razonable seguir pagando el CAFAE a los servidores del Decreto Legislativo N° 276?
- d) ¿Corresponde realizar el nombramiento de los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, al amparo de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del sector público para el año 2019?
- e) ¿Un servidor contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 puede realizar funciones distintas a la plaza de origen a la que pertenece?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la naturaleza de las Sociedades de Beneficencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411

- 2.3 Con fecha 12 de setiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1411, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia", norma que, como su propio nombre precisa, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.
- 2.4 Así pues, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411 establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho pública interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.
- 2.5 No obstante, el artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo señala de manera expresa que:
- "(...) Las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades (...)" (Énfasis es nuestro)*
- 2.6 De lo señalado, se desprende que el nuevo marco normativo que regula la naturaleza y funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia establecen que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, precisan que únicamente se rigen por los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y de control.
- 2.7 Atendiendo a ello, corresponde recordar que la facultad de SERVIR para emitir opiniones se enmarca únicamente en las materias de su competencia, esto es, respecto a la aplicación e interpretación sobre el sentido y alcance de las normas que regulan el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH); siendo ello así, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia no constituyen entidades públicas y asimismo no se encontrarían sujetas al SAGRH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.
- 2.8 Aunado a ello, es pertinente señalar que el artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, **recursos humanos**, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

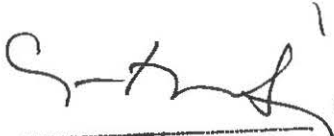
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1. La facultad de SERVIR para emitir opiniones se enmarca únicamente en las materias de su competencia, esto es, respecto a la aplicación e interpretación sobre el sentido y alcance de las normas que regulan el Sistema de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado, el Sistema de Control; por lo tanto, al no estar sujetas las Sociedades de Beneficencia al SARGH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.
- 3.3. El Decreto Legislativo N° 1411 establece, en su artículo 4°, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación, entre otros, de la gestión de recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

